REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAWSON, 04 JUN 2025

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145, II N° 169, II° 170, II N° 180, II N° 184 y II N°185; las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16- EC, N° 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 0199/17-EC, N° 0200/17-EC, N° 0001/ 18-EC, N° 0173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC, N° 227/20-EC, N° 228/20, N° 362/20-EC, N° 385/21-EC, N° 421/22-EC, N° 489/23-EC, N° 503/23-EC, N° 056/25-EC, N° 128/25-EC, N° 179/25-EC y N° 191/25-EC del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

00192

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, por el artículo 18° de la Ley II N° 180, por el artículo 1° de la Ley II N° 184 y por el artículo 1° de la Ley II N° 185, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut, a través del Ministerio de Economía, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (US$ 232.882.157,12) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
ASESOR LEGAL
DIRECCION GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

//...

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos entonces en vigencia 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0199/17-EC y N° 227/20-EC, implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US$ 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, por el artículo 18° de la Ley II N° 180, por el artículo 1° de la Ley II N° 184 y por el artículo 1° de la Ley II N° 185;

00192

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución, modificado por la Resolución N° 227/20-EC, autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC, 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 200/17-EC, 0001/18-EC, N° 173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20-EC, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC, N° 228/20-EC, N° 362/20-EC, N° 385/21-EC y N° 421/22, N° 489/23-EC, N° 056/25-EC y N° 191/25-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US$ 221.008.492,91) en circulación, de acuerdo al tipo de cambio anterior al día de la licitación de cada Serie de Letras del Tesoro correspondiente publicado por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut";

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Que el artículo 1° de la Resolución N° 056/25-EC dictada por el Ministerio de Economía, modificada por la Resolución N° 191/25-EC, establece que la colocación de Letras del Tesoro puede realizarse por licitación pública, suscripción directa y/o el mecanismo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía de acuerdo a mecanismos de colocación usualmente utilizados en el mercado;

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
ASESOR LEGAL
DIRECCION GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

Que mediante la Resolución N° 503/23-EC se emitió la Serie CXI de Letras

//...

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

del Tesoro de la Provincia del Chubut por Valor Nominal DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (VN US$ 49.375.000), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut";

Que se entiende conveniente reestructurar las Letras del Tesoro Serie CXI mediante la instrumentación de una operación de canje, lo que permitirá a la Provincia alcanzar una mejora significativa en la sostenibilidad y el perfil de vencimientos del servicio de la deuda pública;

Que la Resolución N° 128/25-EC del Ministerio de Economía, conforme fuera modificada por la Resolución N° 179/25-EC del Ministerio de Economía, establece los términos y condiciones financieros específicos para la Serie CXII de Letras del Tesoro, a ser integradas en especie por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES mediante la entrega de la Serie CXI de Letras del Tesoro, considerándose una relación de canje de VN U$S 1 de la letra Serie CXII a suscribir por VN U$S 1,20004801650352 de la Serie CXI;

00192

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar la emisión de la Serie CXII de Letras del Tesoro;

Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Que el certificado global permanente representativo de las citadas Letras del Tesoro será depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A.;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

R E S U E L V E:

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Artículo 1°: EMÍTASE la Serie CXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por Valor Nominal DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (VN U$S 41.144.187), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
ASESOR LEGAL
DIRECCION GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

a) Emisión: Serie CXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 12 meses y vencimiento el 5 de junio de 2026 por VN US$ 41.144.187.

b) Moneda de Denominación: Dólares Estadounidenses.

c) Integración: La Serie CXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut será

//...

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

integrada en especie por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES mediante la entrega de la Serie CXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, considerándose una relación de canje de VN U$S 1 de la Serie CXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a suscribir por VN U$S 1,20004801650352 de la Serie CXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.

d) Moneda de Pago: Pesos al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al quinto día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Pago de Amortización y/o Fecha de Pago de Intereses.

e) Fecha de Emisión: 5 de junio de 2025.

f) Fecha de Liquidación: 5 de junio de 2025.

g) Monto a ser Suscripto: Valor Nominal DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (VN U$S 41.144.187).

h) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (VN US$ 1).

00192

i) Fecha de Vencimiento: 5 de junio de 2026, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior.

j) Amortización: íntegra en una cuota pagadera en la Fecha de Vencimiento.

k) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

l) Mecanismo de Colocación: suscripción directa por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

m) Interés:

1. Tasa aplicable: tasa nominal anual del 9,95%.
2. Cálculo de Intereses: se calcularán sobre el valor nominal, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento excluyendo esta última.
3. Fecha de Pago de Intereses: en cuotas trimestrales con vencimiento los días 5 de marzo, 5 de junio, 5 de septiembre y 5 de diciembre de cada año. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior (cada una de ellas una "Fecha de Pago de Intereses").
4. Convención de Intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días.

Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
ASESOR LEGAL
DIRECCION GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

//...

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

n) Tipo de Cambio Aplicable: Se refiere al tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

o) Agente de Cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos (ByMA), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), y su negociación en A3 Mercados S.A. (A3 Mercados), y podrán listarse y negociarse en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de los Títulos: la Serie CXII de Letras del Tesoro estará representada por un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad renuncia al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los tenedores.

00192

s) Liquidación: Plataforma Clear de A3 Mercados y/o a través del Banco del Chubut S.A.

t) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

u) Organizador: Banco del Chubut S.A.

v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

x) Tratamiento Impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto la Serie CXII de Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

y) Jurisdicción: cualquier controversia originada con relación a la Serie CXII de Letras del Tesoro será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.

Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
ASESOR LEGAL
DIRECCION GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

//...

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2°: Autorízase a los Sres. Marcos Daniel Bensimón, DNI 11.526.818 y/o Carolina Inés Tartera, DNI 25.338.893 y/o a Marina Noel Jones, DNI 34.275.699 a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba mediante firma ológrafa y/o digital el certificado global representativo de la Serie CXII de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie CXII de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

Artículo 3°: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Marcelo Etchebarne, DNI 21.483.457, y/o Alejandro Noblia 21.477.228, y/o Antonio Arias, DNI 31.164.261, y/o Federico Gastón Vieyra, DNI 41.334.910, y/o Mariana Carbajo, DNI 41.836.186, y/o Iñaki Jordan, DNI 44.593.973 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie CXII de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente a la amortización.

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
ASESOR LEGAL
DIRECCION GENERAL ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Lic. CARLOS ALBERTO TAPIA
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
MINISTERIO DE ECONOMÍA
A/C MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN N° 00192 -E.C.